

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 30 de abril de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 10 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	890
Proceso	Ejecutivo Por Cánones de Arrendamiento
Demandante	ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ Y CÍA LTDA
Demandado	JUAN ESTEBAN URREGO BEDOYA ADRIANA PATRICIA BEDOYA QUINTERO ROCÍO DEL SOCORRO BEDOYA DE LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00448 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento de Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ Y CIA LTDA y en contra de JUAN ESTEBAN URREGO BEDOYA, ADRIANA PATRICIA BEDOYA QUINTERO, Y ROCÍO DEL SOCORRO BEDOYA DE LONDOÑO, por los siguientes cánones de arrendamiento:

Valor Canon Arrendamiento	Mes de Causación del Canon Arrendamiento	Fecha De Vencimiento
\$770.000	Noviembre de 2020	04 de diciembre de 2020
\$830.000	Diciembre de 2020	04 de enero de 2021
\$830.000	Enero de 2021	04 de febrero de 2021
\$830.000	Febrero de 2021	04 de marzo de 2021

Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884

del Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento de cada canon, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDGAR DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA, identificado con la C.C. 70.121.500 y portador de la tarjeta profesional número 44.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos materializados o físicos, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

M.A.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790a3408a53ee6ff7d9fbabb34f647e0fdbc69f6c734aa23b42a064925e315c8

Documento generado en 10/05/2021 11:04:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 075 (E)** Hoy **11 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario